



**COMISIÓN AUXILIAR DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA DEL
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO**

**PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN
EXPEDIENTE: CAODICE-GTO-031/2026**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

En la ciudad de **León**, Guanajuato, siendo las **diez horas con cuarenta minutos** del día **veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en los **autos** dictados en fecha **17 DE SEPTIEMBRE en relación con el emitido el 22 DE SEPTIEMBRE, ambos del año en curso**, en el expediente al rubro indicado por la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, el suscrito **EMPLAZO a Ricardo Alejandro Galván Gutiérrez**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de esta Comisión, adjuntando copia certificada de **los autos de fecha 17 de septiembre y 22 de septiembre, ambos de 2026** con la solicitud de sanción y pruebas que se acompañaron, en 23 fojas.

Así mismo se cita al militante **RICARDO ALEJANDRO GALVÁN GUTIÉRREZ**, para que comparezca a las **diecinueve horas del día viernes nueve de octubre de dos mil veintiséis**, a la audiencia de contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos en el domicilio ubicado en **Boulevard. José María Morelos, número 2055 de la colonia San Pablo de León, Guanajuato**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 del reglamento sobre aplicación de sanciones y 6 Acuerdo COCN/AG/01-2016 emitido por el Pleno de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a través del cual expide los Lineamientos de Carácter Transitorio para el Trámite y Resolución de Solicitudes de Sanción, ambos del Partido Acción Nacional. Doy Fe.-


MIGUEL ÁNGEL VASSALLO JIMÉNEZ
SECRETARIO TÉCNICO





León, Guanajuato, a veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.

Vista la razón de notificación que antecede, de la que se desprende que **no** fue posible notificar al denunciado, debido a que no acudió al llamado del notificador persona alguna, dejándose fijado en la puerta del domicilio el auto de admisión y citación, así como la solicitud de inicio del procedimiento con sus anexos.

Por lo anterior, se ordena cumplimentar el acuerdo de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** y emplazar a **Ricardo Alejandro Galván Gutiérrez** en los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión, haciéndole saber la hora y fecha en que deberá comparecer a la audiencia de contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos en el domicilio ubicado en **Boulevard. José María Morelos número 2055 de la colonia San Pablo de León, Guanajuato**, así como fijar copia certificada de este proveído con el acuerdo de radicación, solicitud de sanción y sus anexos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 del reglamento sobre aplicación de sanciones y 6 Acuerdo COCN/AG/01-2016 emitido por el Pleno de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a través del cual expide los Lineamientos de Carácter Transitorio para el Trámite y Resolución de Solicitudes de Sanción, ambos del Partido Acción Nacional.

Así lo proveyó y firma la Presidenta de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, **MARIA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ**, quien actúa con Secretario **MIGUEL ÁNGEL VASSALLO JIMÉNEZ**. Doy Fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

SIN TEXTO

CC
E
DEC
II



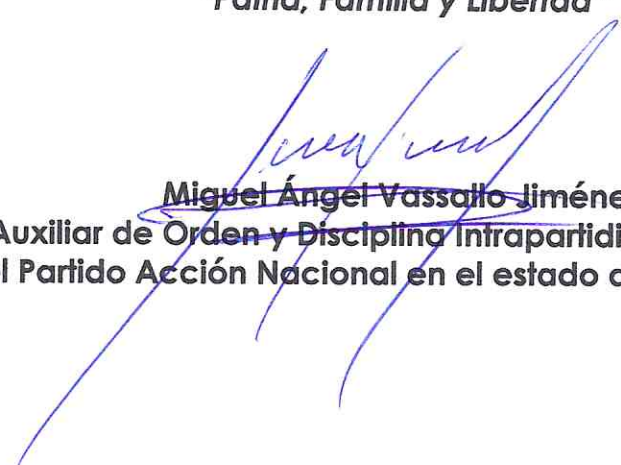
El que suscribe, **Miguel Ángel Vassallo Jiménez**, en mi carácter de **Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato**:---

CERTIFICO

Que la presente copia fotostática que consta de **01 (UNA)** foja útil por un lado, es copia fiel y exacta del auto dictado el **veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**, que obra en los archivos de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato. ---

Se expide la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de León, Guanajuato, el día **veintidós de septiembre de dos mil veintiséis**. ---

Atentamente
"Patria, Familia y Libertad"


Miguel Ángel Vassallo Jiménez

Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato





EXPEDIENTE: CAODICE-GTO-031/2026

ÓRGANO PROMOVENTE: Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria, Guanajuato.

NOMBRE DE MILITANTE SUJETO A PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN: Ricardo Alejandro Galván Gutiérrez.

León, Guanajuato, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

Visto el oficio **CDM/SG/020/2026** recibido el catorce de septiembre de dos mil veintiséis, signado con fecha ocho de septiembre de dos mil veintiséis, por el ciudadano **Ismael Zuñiga Ramírez**, en su calidad de delegado Municipal del Partido Acción Nacional, mediante el cual solicita el **inicio de procedimiento de expulsión del militante Ricardo Alejandro Galván Gutiérrez** y remite:

Único. Copia certificada de la convocatoria, acta y lista de asistencia relativas a la sesión extraordinaria número 05 de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria, de fecha 7 de septiembre de 2026.

Lo anterior, lo sustenta en la aprobación de iniciar el procedimiento de sanción a **Ricardo Alejandro Galván Gutiérrez**, decisión que fue tomada por unanimidad por la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria, en la sesión extraordinaria número 05 en fecha 7 de septiembre de dos mil veintiséis, en la que se aprobó el dictamen de inicio de procedimiento de sanción.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 4 párrafos segundo y quinto, fracciones I a la IV, del Acuerdo COCN/AG/01-2016 emitido por el Pleno de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a través del cual emite los Lineamientos de Carácter Transitorio para el Trámite y Resolución de Solicitudes de Sanción¹, **SE EMITEN LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:**

I. RECEPCIÓN. Radíquese y fórmese el expediente correspondiente, registrándose en el libro de control de esta Comisión con el número **CAODICE-GTO-031/2026**.

¹ En adelante lineamientos.

II. COMPETENCIA. Esta Comisión, es competente para sustanciar el procedimiento de sanción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44², 45³, 70⁴, 130⁵,

² Artículo 44

La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conocerá y resolverá los procedimientos de sanción instaurados contra las y los militantes en los supuestos y para los efectos previstos en los artículos 128, 129, 130 y 131 de estos Estatutos. En su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad y legalidad debiendo resolver en los plazos previstos en estos Estatutos y en los reglamentos.

³ Artículo 45

1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista se auxiliará en las entidades federativas, por las respectivas Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales, para el cumplimiento de las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo segundo y quinto del artículo 135 de estos Estatutos y para las atribuciones que les delegue o se encuentren previstas en el reglamento aplicable.

2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 137 de estos Estatutos.

3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados o acreditadas, y las y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados o sancionadas.

4. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

5. Las sanciones impuestas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

⁴ Artículo 70

1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales se integrarán por tres Consejeras y Consejeros Estatales, que no sean integrantes del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionaria o funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.

2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a las personas que fungirán como Presidencia y Secretaría de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales requerirán la presencia de dos de sus integrantes.

⁵ Artículo 130

1. Constituyen actos de indisciplina de la militancia:

- a) El incumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos y en los reglamentos;
- b) La omisión de sus atribuciones o la irregularidad en el ejercicio de las mismas, por parte de las y los dirigentes o funcionarios partidistas;
- c) La infracción de las disposiciones que regulan los procedimientos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular o de renovación de dirigencias u órganos partidistas;
- d) El incumplimiento de las obligaciones de la militancia en el ejercicio de cargos públicos, en contravención con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción Política, la Plataforma Electoral registrada por el partido para la elección correspondiente, el Modelo de Buen Gobierno y el Código de Ética; así como incumplir las obligaciones que les imponen estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos que emitan los órganos partidistas con relación a su desempeño público;
- e) La difamación o calumnia en contra de la militancia, dirigentes, aspirantes, precandidatas o precandidatos y candidatas o candidatos del partido;
- f) Los actos u omisiones que denoten deslealtad al partido;
- g) Los ataques de hecho o de palabra de manera pública a los Principios de Doctrina, al Programa de Acción Política, a la Plataforma Electoral registrada por el partido para la elección correspondiente, al Modelo de Buen Gobierno, a los acuerdos y determinaciones de los órganos o funcionarios partidistas en el ejercicio de sus atribuciones, así como a las dirigencias partidistas;
- h) La comisión de algún delito grave o de faltas administrativas graves, con sentencia firme y definitiva;
- i) La comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, probada mediante sentencia firme e inapelable; y
- j) Las demás previstas en el reglamento correspondiente.



131⁶, 132⁷ y 135⁸ de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 1, 2, 3, 4, 5 y de los *lineamientos*⁹.

III. DOMICILIO Y AUTORIZADOS. Se tiene al denunciante por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **calle Bolsa número 5,**

⁶ Artículo 131

1. Los actos de indisciplina señalados en el artículo anterior serán sancionados conforme a lo siguiente:

- a) Con la amonestación;
- b) Con la privación del cargo o comisión partidista;
- c) Con la cancelación de la precandidatura o candidatura;
- d) Con la suspensión de uno o varios derechos que en ningún caso podrá exceder de tres años y que implique la separación temporal de las actividades del Partido;
- e) Con la inhabilitación para ser dirigente o candidata o candidato que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce; y
- f) Con la expulsión.

Para la individualización de la sanción que corresponda, la Comisión competente deberá atender la naturaleza de la conducta con relación a la persona militante infractora, así como las circunstancias de aquella conforme lo señale el reglamento de la materia.

⁷ Artículo 132

1. Las sanciones a la militancia se impondrán por la Comisión competente, conforme a los procedimientos previstos en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

2. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional, iniciará los procedimientos de sanción únicamente a solicitud del órgano o funcionario partidista facultados.

3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Regional, Municipales y de las Demarcaciones Territoriales, así como sus presidencias; la Comisión Permanente Nacional, las Comisiones Permanentes Estatales y Regional, las Comisiones Anticorrupción, de Vigilancia, de Afiliación y Atención al Militante, de Justicia del Consejo Nacional, la Nacional de Procesos Electorales y la Tesorería Nacional, podrán solicitar la imposición de cualquiera de las sanciones previstas, según la naturaleza de la conducta, en los casos considerados en estos Estatutos.

⁸ Artículo 135

1. En ningún caso el órgano o funcionario partidista facultados para solicitar la imposición de alguna sanción, podrá hacerlo después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de ésta, a menos que se trate de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo 134 de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.

2. Ninguna persona militante podrá ser sancionada, sin que la Comisión competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor o defensora de entre las y los militantes del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y las pruebas que se presenten, y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

3. Los procedimientos podrán desahogarse personalmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

4. El órgano o funcionario partidista promovente, por medio de representantes debidamente acreditados o acreditadas, y las y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las audiencias y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión competente. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados o sancionadas.

5. La Comisión de Orden, contará con hasta sesenta días hábiles para emitir su resolución, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de sanción o el expediente debidamente sustanciado, según corresponda. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez, en los términos del reglamento.

6. La Comisión que imponga una sanción, deberá informar la resolución correspondiente al Registro Nacional de Militantes. Ninguna sanción será registrada si no hay constancia fehaciente de la notificación al o la militante sancionada, en los términos establecidos por el reglamento correspondiente.

7. Las sanciones impuestas por la Comisión competente, surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución al o la militante.

8. Las resoluciones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, deberán estar fundadas y motivadas, y serán definitivas.

⁹ Disposiciones consultables en el sitio de internet ubicado en

<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/comisiones/phqB5cp3kePGWNTKffjcheSin9cCzC.pdf>



Colonia Centro, de la Ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, así como por autorizando para oír las y recibirlas, y estar presentes en las audiencias que se celebren durante la tramitación del procedimiento a los ciudadanos **Brenda Berenice Hurtado Castro**.

IV. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN Y TRÁMITE. Se procede a sustanciar el procedimiento de sanción instado en contra de **Ricardo Alejandro Galván Gutiérrez**, en su carácter de militante del Partido Acción Nacional, con clave del Registro Nacional de Militantes (RNM) número **GAGR970308HGTLTC00**, en virtud de que se satisface con lo establecido en el párrafo quinto del número 4 de los *lineamientos*, atento a lo siguiente:

a) La solicitud de sanción fue emitida por la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria, Guanajuato, la cual se encuentra facultada en términos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 132 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y numeral 1, inciso c) de los *lineamientos*.

b) La solicitud cumple con los requisitos señalados en numeral 3 de los *lineamientos*, en virtud de que:

i. Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria Guanajuato, solicita la imposición de la sanción y señala el nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

ii. Señala el nombre, domicilio y clave en el registro nacional de militantes de la persona afiliada en contra de quien se solicita el procedimiento.

iii. Los hechos o causas que se consideran motivo de la sanción, se hacen consistir en la violación que se atribuye a RICARDO ALEJANDRO GALVÁN GUTIÉRREZ militante del Partido Acción Nacional, consiste en Asistencia y participación en eventos convocados por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) o sus liderazgos por tanto, incumple con los deberes de lealtad que resultan ser una exigencia en beneficio de la realización de los objetivos comunes y coincidentes para los militantes.

Aunado a lo anterior la militante incumple con las obligaciones que el artículo 12, numeral 1, inciso a), b) y c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como del artículo 16 inciso a) fracciones I y VIII del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones, al participar en actividades y dar muestras de apoyo al partido político **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**





La solicitud de la sanción de expulsión está dentro del plazo que prevén los artículos 133 segundo párrafo de los Estatutos del Partido para tal efecto, considerando que las publicaciones y evidencias anexas las conductas desleales desplegadas por el /la militante fueron realizados/ llevados a cabo las conductas y publicaciones que acreditan las muestras de apoyo a un partido político distinto a Acción Nacional han ocurrido en diversas ocasiones, mismas que se encuentran debidamente acreditadas con las fotografías y demás evidencias que se anexan al presente escrito. con las que se acredita su participación con un partido político distinto a Acción Nacional.

iv. La sanción específica que se solicita y acordada por el órgano o funcionario partidista competente, es la **expulsión** del militante.

v. Hace un capítulo de ofrecimiento de pruebas y las anexa.

vi. Contiene el nombre y firma autógrafa del delegado Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria, Guanajuato, Ismael Zuñiga Ramírez, la cual se encuentra facultada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 132 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y numeral 1, inciso c) de los *lineamientos*.

Conforme a lo narrado, se colman los requisitos de **PROCEDENCIA** previstos en el numeral 3 de los *lineamientos*, pues no se advierte alguna causa que impida la sustanciación del procedimiento de sanción, por lo que se considera que no hay motivo para **DESECHAR** la solicitud de expulsión de **Ricardo Alejandro Galván Gutiérrez, APROBADA** por la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria, Guanajuato.

V. SE LE HACE SABER A LA PARTE DENUNCIADA LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN. A efecto de realizar un adecuado emplazamiento y se posibilite la emisión de una resolución de fondo respectiva, se comunica a la persona denunciada que los hechos que se le imputan consisten en:

TERCERO. La violación que se atribuye a RICARDO ALEJANDRO GALVÁN GUTIÉRREZ militante del Partido Acción Nacional, consiste en Asistencia y participación en eventos convocados por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) o sus liderazgos por tanto, incumple con los deberes de lealtad que resultan ser una exigencia en beneficio de la realización de los objetivos comunes y coincidentes para los militantes.

LIAR DE
CIPLINA
IDISTA
DEL PARTIDO
ONAL EN
ATO

En el caso, la participación de la parte denunciada se encuentra visible en los sitios de internet localizables en:

B) <https://www.facebook.com/share/p/1FTcEoGwUU/?mibextid=wwXlfr>



PAN
COMITÉ AUXILIAR
CRL Y DISC
INTERPARTID
CONSEJO ESTATAL
MEXICO
C. A. JUA

En esta publicación se observa al militante en reunión con conocidos liderazgos del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional Morena como lo es Emanuel



Reyes y Ricardo García Oseguera, dicha publicación aparece con fecha 02 de julio de 2026 en la página del portal "Prensa México, Mi vida mi Silao"

Con estas constancias se advierte que la persona denunciada apareció y participó en eventos organizado por el Partido Político de Morena, circunstancia que fue difundida de manera pública a través de la Red Social de Facebook de un portal informativo denominado Prensa México. En las fotografías que se subieron en dichas publicaciones aparece el mencionado militante en eventos públicos organizado por liderazgos del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA.

Tal conducta resulta incompatible con las obligaciones que derivan de su calidad de militante del Partido Acción Nacional, pues incumple con el deber de lealtad, congruencia y observancia de sus principios, documentos básicos y normas estatutarias. Con las constancias anteriores, mismas que se concatenan con la naturaleza política de los eventos, la participación del militante del que se solicita la expulsión, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar; se genera un conjunto de indicios suficientes para acreditar la conducta a que se refiere el artículo 130 inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, esto es, que se considera causa de expulsión como es la colaboración con otro partido político así como los ataques de hecho a los principios de nuestro instituto político.

CUARTO. Aunado a lo anterior la militante incumple con las obligaciones que el artículo 12, numeral 1, inciso a), b) y c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como del artículo 16 inciso a) fracciones I y VIII del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones, al participar en actividades y dar muestras de apoyo al partido político **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**

SEPTIMO. La solicitud de la sanción de expulsión está dentro del plazo que prevén los artículos 133 segundo párrafo de los Estatutos del Partido para tal efecto, considerando que las publicaciones y evidencias anexas las conductas desleales desplegadas por el /la militante fueron realizados/ llevados a cabo **las conductas y publicaciones que acreditan las muestras de apoyo a un partido político distinto a Acción Nacional han ocurrido en diversas ocasiones, mismas que se encuentran debidamente acreditadas con las fotografías y demás evidencias que se anexan al presente escrito.** con las que se acredita su participación con un partido político distinto a Acción Nacional.

Por lo anterior, esta Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato considera que pueden **existir conductas presuntamente infractoras** a lo establecido en el artículo 12 numeral 1 en los incisos a), b) y c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados, encuadrando con esto el supuesto establecido los diversos 16 apartados A fracciones I, VIII y XVI y 33 fracción I inciso a) del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones.



VI. LLAMAMIENTO A PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN. Dicho lo anterior, **emplácese y córrase traslado** a la parte denunciada en el presente procedimiento disciplinario con los siguientes documentos: copia del presente proveído y copia certificada de la solicitud de sanción con las pruebas acompañadas, a fin de que comparezca personalmente o por conducto de su representante legal o persona autorizada con facultades suficientes a efecto de producir su contestación con relación a los hechos denunciados, debiendo ofrecer las pruebas de su intención, apercibido de que en caso de no acudir a la misma, perderá su derecho para dar contestación a los hechos que se le atribuyen, ofrecer pruebas que a su juicio desvirtúan la imputación y manifestar alegatos.

VII. AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO EXPOSICIÓN DE ALEGATOS. Se señalan las **diecinueve horas** del día **viernes nueve de octubre de dos mil veintiséis**, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de garantía de audiencia, citando a las partes para que comparezcan por su propio derecho o por conducto de sus autorizados a la audiencia de mérito, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa esta Comisión, sito en Boulevard **José María Morelos**, número **2055** de la colonia **San Pablo**, perteneciente al municipio de **León**, Guanajuato.

Asimismo, se le hace saber al militante **Ricardo Alejandro Galván Gutiérrez**, que tiene derecho a nombrar un defensor que sea militante del Partido Acción Nacional, el cual no deberá serlo del Consejo Nacional o Estatal, Comité Nacional o Estatal que solicito la sanción o Comisión de Orden Nacional o Auxiliar, así como a presentar su contestación, ofrecer pruebas y alegatos, por escrito o de manera personal. Lo anterior, con fundamento en los numerales 6, 7 y 8 de los *lineamientos* y 44 fracción I del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional.

VIII. FORMA DE DESAHOGO DE LA AUDIENCIA Y PRUEBAS ADMISIBLES EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Se le comunica a la parte denunciada que la forma de desahogo de la audiencia será de conformidad con lo siguiente:

- i. El militante sujeto a procedimiento, al comparecer declarará su intención de defenderse por sí o nombrar defensor de entre la militancia del Partido, quien no deberá serlo del Consejo Nacional o Estatal, Comité Nacional o Estatal que solicito la sanción o Comisión de Orden Nacional o Auxiliar.
- ii. El militante podrá defenderse mediante la presentación de escrito que contenga los razonamientos, argumentos y pruebas que estime necesarias.



iii. Las pruebas se desahogarán en los siguientes términos:

A. Deberán ofrecerse y presentarse a más tardar el día de la audiencia, pudiendo ofrecerse en el escrito de defensa.

B. El o los integrantes de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, resolverá en la audiencia sobre las pruebas que se admitan y las que se desechen.

C. Se tendrán por desahogadas aquellas que, habiendo sido admitidas, por su naturaleza así proceda. De no ser así, mediante acuerdo que tome el o los integrantes de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, se determinará lugar, día y hora para su desahogo, pudiendo hacerse en esa misma audiencia.

D. La parte oferente de la prueba tiene la obligación de presentar en la audiencia los elementos de convicción.

E. Después de celebrada la audiencia y hasta antes de dictada la resolución, solo serán admitidas las pruebas que se refieran a hechos supervenientes.

F. En caso de que durante la audiencia no se puedan desahogar las pruebas ofrecidas por las partes y que hayan sido admitidas, la misma se suspenderá en su estado y se reanudará, cuando la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato lo determine y notifique a las partes, para el efecto de desahogarlas y proceder a los alegatos correspondientes.

G. En lo correspondiente a los Alegatos, las partes manifestarán en forma breve los razonamientos mediante los cuales consideran acreditada la denuncia y/o acusación o probada su defensa, según sea el caso.

H. Agotado lo anterior, la audiencia se declarará cerrada, debiendo levantar acta que se agregará al expediente, misma que firmarán las partes comparecientes y el o los integrantes de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato presentes.

Se comunica a las partes que no serán admitidas más pruebas que las previstas por el artículo 14 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, adminiculado a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional, haciéndose hincapié en que las pruebas técnicas serán desahogadas, siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

IX. CONSULTA DE EXPEDIENTE. Se les hace saber a las partes que las actuaciones del presente procedimiento disciplinario pueden ser consultadas por las



personas que autoricen para ello, en las oficinas de esta Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, sito en boulevard **José María Morelos** número **2055** de la colonia **San Pablo**, perteneciente al municipio de **León, Guanajuato**, en un horario de nueve a quince horas de lunes a viernes.

X. COMUNICACIÓN DE ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A LA COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4 de los *lineamientos*, se le **informa** a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista Nacional, sobre las presentes actuaciones, haciéndose constar fecha y hora de recepción, promovente, y copia del escrito de solicitud de sanción a los correos electrónicos dulce.gonzalez@cen.pan.org.mx y vicente.carrillo@cen.pan.org.mx, así como la admisión del presente procedimiento de sanción.

XI. HABILITACIÓN PARA REALIZAR FUNCIONES DE ACTUARÍA. Con fundamento en el artículo 35 del reglamento sobre aplicación de sanciones, se autorizan para realizar notificaciones a **Karla Stephanie Muñoz Loza y/o Armando Quijas Garnica**, aún en horario inhábil.

XII. NOTIFICACIONES. Notifíquese a las partes como a continuación se señala:

A. Personalmente a Ricardo Alejandro Galván Gutiérrez, en el domicilio ubicado en **Calle Pastelero número 11, zona centr en Silao de la Victoria, Guanajuato.**

B. Por correo electrónico a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a través de los correos electrónicos dulce.gonzalez@cen.pan.org.mx y vicente.carrillo@cen.pan.org.mx.

C. Por oficio a la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria, Guanajuato, en el domicilio ubicado en boulevard **Calle La Bolsa** número **5**, de la colonia **centro de la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato.**

Así lo proveyó y firma la Presidenta de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, **MARIA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ**, quien actúa con Secretario **MIGUEL ANGEL VASSALLO JIMÉNEZ**. Doy Fe. **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**



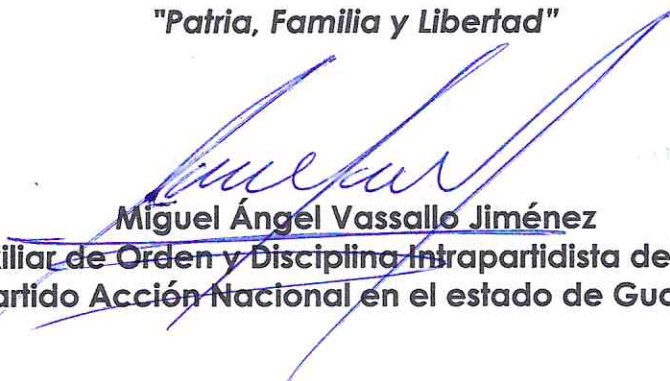
El que suscribe, **Miguel Ángel Vassallo Jiménez**, en mi carácter de **Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato**:---

CERTIFICO

Que la presente copia fotostática que consta de **05 (CINCO)** fojas útiles por ambos lados, es copia fiel y exacta del auto dictado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, que obra en los archivos de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato. -----

Se expide la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de León, Guanajuato, el día **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**. -----

Atentamente
"Patria, Familia y Libertad"


Miguel Ángel Vassallo Jiménez

Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato


COMISIÓN AUXILIAR DE
ORDEN Y DISCIPLINA
INTRAPARTIDISTA
CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN
GUANAJUATO



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL
GUANAJUATO**

CDM/SG/020/2026
ASUNTO: Solicitud de inicio de
procedimiento de expulsión de
militante



COMISIÓN AUXILIAR DE
ORDEN Y DISCIPLINA
INTRAPARTIDISTA

CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL EN
GUANAJUATO

**C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN AUXILIAR DE LA
COMISIÓN ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E:**

El suscrito ISMAEL ZÚÑIGA RAMÍREZ, en mi calidad Presidente de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en **SILAO DE LA VICTORIA GUANAJUATO** señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en **Calle Bolsa No. 5 Colonia Centro, Silao de la Victoria, Gto.**, y autorizando para oír las y recibirlas, y estar presentes en las audiencias que se celebren durante la tramitación del procedimiento a la C. BRENDA BERENICE HURTADO CASTRO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 inciso h), 130, 131 y 133 de los Estatutos Generales del Partido, en relación con el artículo 108 inciso g) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y numerales 1, 2, 3 y demás aplicables de los Lineamientos contenidos en el acuerdo COCN/AG/01-2016, acudo a nombre de la Delegación Municipal citada a solicitar el inicio del procedimiento de sanción en contra del militante que se señala a continuación:

C RICARDO ALEJANDRO GALVAN GUTIERREZ, con clave del Registro Nacional de Militante (RNM) número GAGR970308HGT LTC00 y con domicilio en **C PASTELERO 11 ZONA CENTRO 36100 de Silao de la Victoria, Gto.**

A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 de los Lineamientos contenidos en el acuerdo COCN/AG/01-2016, en los siguientes términos:

- I. **Datos del órgano o funcionario partidista que solicita la imposición de la sanción, así como su domicilio y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.** Se describen en el proemio del presente escrito.
- II. **El nombre, domicilio y clave en el Registro Nacional de Militantes del afiliado en contra de quien se solicita el procedimiento.** Se han manifestado en el segundo párrafo del proemio.
- III. **Los hechos o causas que se consideran motivo de la sanción que se solicita.** Se describirán en el capítulo correspondiente.
- IV. **La sanción específica que se solicita y que fue acordada por órgano o funcionario partidista competente.**

Se solicita la EXPULSIÓN del militante **RICARDO ALEJANDRO GALVAN GUTIERREZ**, con clave del Registro Nacional de Militante GAGR970308HGT LTC00 y con domicilio en **C PASTELERO 11 ZONA CENTRO 36100, Silao de la Victoria, Gto.**; solicitud del inicio de procedimiento de expulsión que fue acordada en en el acta de la **QUINTA**



COMISIÓN
ORDEN Y
INTERP
COMITÉ DE ESTI
ACCIÓN I
GUA



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL
GUANAJUATO**

CDM/SG/020/2026

ASUNTO: Solicitud de inicio de
procedimiento de expulsión de
militante

Sesión EXTRAORDINARIA de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria, Gto, de fecha 07 de septiembre de 2026.

- V. Una relación de las pruebas que se ofrecen, así como las que se exhiben: Se anexan y refieren en el capítulo correspondiente.
- VI. Nombre y firma autógrafa del Presidente Ismael Zuñiga Ramírez del órgano que realiza la solicitud o funcionario partidista facultado para ello. Requisito que obra en la parte final de este documento.

ANTECEDENTES

1. Es un hecho notorio y público que el C RICARDO ALEJANDRO GALVAN GUTIERREZ, es militante del Partido Acción Nacional, lo cual se puede corroborar en el vínculo de internet: <http://rnm.mx/Estrados>.
2. Luego, los principios de autodeterminación que rigen la vida interna del partido, son obligaciones de los militantes, de acuerdo a los propios estatutos de Acción Nacional:
- Artículo 12**
1. Son obligaciones de los militantes del Partido:
 - a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;
 - b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
 - c) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;
 - d) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;
 - e) Contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón;
 - f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;
 - g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;
 - h) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;
 - i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
 - j) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
 - k) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL
GUANAJUATO**

CDM/SG/020/2026

ASUNTO: Solicitud de inicio de
procedimiento de expulsión de
militante

en las normas partidarias;

- l) Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público, le sean encomendadas; y,
- m) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
- n) Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, especialmente en contra de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- o) Respetar la normatividad en materia de paridad de género.
- p) Las demás que establezcan el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.

2. El Reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos e) y f) y los militantes que estarán exentos del cumplimiento de los incisos d) y e

3. De acuerdo a los principios de doctrina de Acción Nacional, resalta el de "Persona y Libertad" del cual se desprende una obligación fundamental para los militantes, la que consiste en que "la libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado y no tiene otros límites jurídicos que los impuestos por el interés nacional, por las normas sociales y por el bien común. La libertad de cada persona ha de coexistir creativa y solidariamente con la libertad de los demás. Los medios deben estar adecuados al fin. Un fin éticamente valioso no justifica la utilización de medios éticamente inadmisibles.

Toda persona tiene derecho y obligación de ejercer responsablemente su libertad para gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas, con el fin de mejorar la convivencia humana. Construir un orden social justo es deber individual y colectivo."

HECHOS

PRIMERO. El artículo 108 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, confiere a la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Municipal dar seguimiento a los acuerdos de las asambleas y del Comité Directivo Municipal; luego entonces, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria, Guanajuato, de fecha 07 de Septiembre 2026 se aprobó la expulsión del militante RICARDO ALEJANDRO GALVAN GUTIERREZ.

SEGUNDO. De acuerdo a lo expuesto en supra líneas RICARDO ALEJANDRO GALVAN GUTIERREZ. es militante del Partido Acción Nacional con consultable en el siguiente vínculo o liga de internet: <http://rmm.mx/Estrados>, entonces se constata que se trata de la misma persona que participo en apoyo del partido político MORENA por lo que se demuestran que se trata de la misma persona que se señala en el en el apartado de pruebas de la presente solicitud.

TERCERO. La violación que se atribuye a RICARDO ALEJANDRO GALVÁN GUTIÉRREZ militante del Partido Acción Nacional, consiste en Asistencia y participación en eventos convocados por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) o sus liderazgos por tanto, incumple con los deberes de lealtad que resultan ser una exigencia en beneficio de la realización de los objetivos comunes y coincidentes para los militantes.



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL
GUANAJUATO**

CDM/SG/020/2026

ASUNTO: Solicitud de inicio de
procedimiento de expulsión de
militante

En el caso, la participación de la parte denunciada se encuentra visible en los sitios de internet localizables en:

B) <https://www.facebook.com/share/p/1FTcEoGwUU/?mibextid=wwXlfr>



En esta publicación se observa al militante en reunión con conocidos liderazgos del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional Morena como lo es Emanuel Reyes y Ricardo García Oseguera, dicha publicación aparece con fecha 02 de julio de 2026 en la página del portal "Prensa México, Mi vida mi Silao"

Con estas constancias se advierte que la persona denunciada apareció y participó en eventos organizado por el Partido Político de Morena, circunstancia que fue difundida de manera pública a través de la Red Social de Facebook de un portal informativo denominado Prensa México. En las fotografías que se subieron en dichas publicaciones



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL
GUANAJUATO**

CDM/SG/020/2026

ASUNTO: Solicitud de inicio de
procedimiento de expulsión de
militante

aparece el mencionado militante en eventos públicos organizado por liderazgos del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA.

Tal conducta resulta incompatible con las obligaciones que derivan de su calidad de militante del Partido Acción Nacional, pues incumple con el deber de lealtad, congruencia y observancia de sus principios, documentos básicos y normas estatutarias. Con las constancias anteriores, mismas que se concatenan con la naturaleza política de los eventos, la participación del militante del que se solicita la expulsión, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar; se genera un conjunto de indicios suficientes para acreditar la conducta a que se refiere el artículo 130 inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, esto es, que se considera causa de expulsión como es la colaboración con otro partido político así como los ataques de hecho a los principios de nuestro instituto político.

CUARTO. Aunado a lo anterior la militante incumple con las obligaciones que el artículo 12, numeral 1, inciso a), b) y c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como del artículo 16 inciso a) fracciones I y VIII del Reglamento sobre Aplicaciones de Sanciones, al participar en actividades y dar muestras de apoyo al partido político **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**

SEPTIMO. La solicitud de la sanción de expulsión está dentro del plazo que prevén los artículos 133 segundo párrafo de los Estatutos del Partido para tal efecto, considerando que las publicaciones y evidencias anexas las conductas desleales desplegadas por el /la militante fueron realizados/ llevados a cabo **las conductas y publicaciones que acreditan las muestras de apoyo a un partido político distinto a Acción Nacional han ocurrido en diversas ocasiones, mismas que se encuentran debidamente acreditadas con las fotografías y demás evidencias que se anexan al presente escrito.** con las que se acredita su participación con un partido político distinto a Acción Nacional.

**LA SANCIÓN ESPECÍFICA QUE SE SOLICITA Y QUE FUE ACORDADA POR
ÓRGANO O FUNCIONARIO PARTIDISTA COMPETENTE:**

Con fundamento en los artículos 12, 128 y 134 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2023; se solicita el inicio del procedimiento de expulsión como militante de Acción Nacional de **RICARDO ALEJANDRO GALVAN GUTIERREZ**, con clave del Registro Nacional de Militante (RNM) número GAGR970308HGT LTC00 en virtud de que se comprueba el supuesto que participó en apoyo del partido político **Morena** lo cual fue aprobado en la **QUINTA** de Sesión Extraordinaria de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de **Silao de la Victoria** de Guanajuato de fecha **07 de septiembre de 2026**.

PRUEBAS QUE SE OFRECEN Y EXHIBEN:

- 1.- Las documentales privadas consistentes en las imágenes insertadas en el cuerpo de esta denuncia.

SIN TEXTO



COMISION
ORDEN Y
INTERV
CONSEJO ESTA
ACCION M
GUAM



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL
GUANAJUATO**

CDM/SG/020/2026
ASUNTO: Solicitud de inicio de
procedimiento de expulsión de
militante

2. La documental privada en su modalidad de técnica, consistente en lo que se visualiza en el siguiente sitio de internet:

<https://www.facebook.com/share/p/1FTcEoGwUU/?mibextid=wwXlfr>

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 12, 128 y 134 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2023; así como en relación con el artículo 16, inciso a) fracción VIII, IX y XIV del Reglamento sobre aplicación de sanciones, se solicita el inicio del procedimiento de expulsión como militante de Acción Nacional de **RICARDO ALEJANDRO GALVAN GUTIERREZ** con con clave del Registro Nacional de Militante (RNM) número GAGR970308HGT LTC00, en virtud de que se demuestra el supuesto de que participó en apoyo del partido político **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**

SEGUNDO. Que a través de la Comisión Auxiliar de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del PAN de Guanajuato, se turnen los autos del expediente a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional, a efecto de que dicte la resolución correspondiente.

TERCERO. Que una vez acordada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Nacional, la aplicación de la sanción solicitada, la misma sea notificada a la militante en comento por la Comisión Auxiliar de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal de Guanajuato; así como le notifique al Registro Nacional de Militantes, para que quede asentada en términos del artículo 137 numeral

2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el artículo 73 del Reglamento de Militantes de Acción Nacional.

Atentamente

Silao de la victoria, Guanajuato a 08 de septiembre de 2026

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS"

ISMAEL ZÚNIGA RAMÍREZ

**Presidente de la Delegación Municipal
Del Partido Acción Nacional en el Municipio de
Silao de la Victoria.**



**INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN
MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.
P R E S E N T E:**

C. DEBORAH LORENA TRINIDAD LOPEZ MARTINEZ titular de la secretaría de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional en Silao de la Victoria, Guanajuato, ante Usted comparezco para exponer:

Por este medio y por instrucciones del **C. ISMAEL ZUÑIGA RAMIREZ** titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del PAN en esta ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, se cita a la Quinta Sesión Extraordinaria de esta Delegación Municipal del PAN en esta ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, misma que se llevara a cabo el próximo 07 de Septiembre del 2026, a las 18:00 horas, en el domicilio de la calle Bolsa numero 05 colonia Centro de esta ciudad, bajo el siguiente

Orden del día

- 1 Pase de lista y registro de asistencia.
- 2 Declaración de quórum.
- 3 Lectura y aprobación del orden del día.
- 4 La aprobación de la Solicitud para iniciar procedimiento de expulsión ante la Comisión de Orden y Disciplina Interpartidista de diversos militantes del Municipio de Silao en los términos del artículo 130 fracción f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- 5 Lectura y aprobación del acta.
- 6 Clausura de la sesión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de los Estatutos Generales, en relación con lo estipulado en los artículos 104, 105, 107 inciso c) y 108 inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y demás relativos y aplicables.

Silao de la Victoria, Guanajuato, A 04 de Septiembre del 2026.


DEBORAH LORENA TRINIDAD LOPEZ MARTINEZ
Secretaria General de la Delegación
Municipal de Silao de la Victoria, Gto.

SIN TEXTO



COMISIÓN AUXILIADORA DE LA PAZ
ORDEN Y DISCIPLINA
INTERPARTIDARIAS
GOBIERNO ESTATAL
DE GUANAJUATO
COMISIÓN NACIONAL
DE GUANAJUATO

ACTA DE SESION

RDE
 NA
 A
 PARTIDO
 EN

Una vez realizado el punto anterior, se procedió con el desahogo del orden del día. -----

SIN TEXTO



COMISIONA
ORDEN Y D
INTERPAF

RECIBO ESTATI
SOCION NAI
QUA LA



DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 05
07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

En el punto 1, se dio el pase de lista y el registro de asistencia, que se anexa.-----

En el punto 2, se tiene la asistencia de 8 de los 10 integrantes de la Delegación, por lo cual se declara quórum legal para sesionar.-----

En el punto 3, por unanimidad se aprueba el orden del día, mismo que se inserta a continuación:-----

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista y registro de asistencia.-----
2. Declaración de quórum.-----
3. Lectura y aprobación del orden del día.-----
4. La aprobación de la Solicitud para iniciar procedimiento de expulsión ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista de diversos militantes del Municipio de Silao en los términos del artículo 130 fracción f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional-----
5. Lectura y aprobación del acta.-----
6. Clausura de la sesión.-----

En el punto 4, el Presidente de la Delegación Municipal, C. ISMAEL ZUÑIGA RAMIREZ, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 inciso

R DE
UNA
ITA
PARTIDO
LEN

SIN TEXTO



COMISION AU
ORDEN Y DIS
INTERPART
CONSEJO ESTATAL
ACCION NAC
GUANAJ



DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 05
07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

h), 130, 131 y 133 de los Estatutos Generales del Partido, en relación con el artículo 108 inciso g) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y numerales 1, 2, 3 y demás aplicables de los Lineamientos contenidos en el acuerdo COCN/AG/01-2016, propone a las y los Integrantes de esta Delegación Municipal su aprobación para solicitar el inicio del procedimiento de sanción de expulsión de los militantes que se señalan a continuación:

NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE	NOMBRE
ALEJANDRO EDUARDO MALDONADO GALVÁN	J.JESÚS ESPINOSA SEPÚLVEDA	JUAN LUIS TOVAR JASSO	PAOLA DANIELA CASTAÑEDA SANTANA
DOLORES IVONNE CORONA HERNÁNDEZ	J.JESÚS MENDOZA CASTILLO	JOSE ANTONIO TREJO VALDEPEÑA	ROLANDO MONROY GALVAN
ADOLFO CASTILLO CORRALEJO	JAIME SOLIS CONSTANTINO	JUAN MARTIN RODRIGUEZ TREJO	RICARDO ALEJANDRO GALVAN GUTIERREZ
ABRAHAM ALVAREZ MACHUCA	GABRIELA GALVÁN GUTIÉRREZ	LUIS ARTURO TOVAR TETUAN	
DULCE ELIZABETH MALDONADO GALVÁN			

La propuesta Anterior se somete a votación, resultando aprobada por 8 votos a favor y 0 en contra de las y los integrantes con derecho a voz y voto que se encuentran presentes en la Delegación Municipal. -----

En el punto 5, se realizó la lectura del acta, siendo aprobada por unanimidad.-----

En el desahogo del punto 6, una vez que fueron desahogados los puntos del orden del día y no habiendo más puntos a tratar, el C. ISMAEL ZUÑIGA

SIN TEXTO



COMISIÓN AUXILIAR
ORDEN Y DISCIPLINA
INTERPARTIDARIA
CONSEJO ESTATAL DE
ACCIÓN NACIONAL
GUANAJUATO



DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 05
07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

RAMIREZ titular de la Presidencia de la Delegación Municipal, da por concluida la sesión siendo las 18:39 horas del día 07 del mes de Septiembre del año 2026, siendo firmada la presente acta por el presidente y la secretaria general de la delegación municipal y anexando la lista de asistencia firmada por quienes asistieron a esta sesión.- DOY FE.- C. DEBORAH LORENA TRINIDAD LOPEZ MARTINEZ, titular de la Secretaria General de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional de Silao de la Victoria, Guanajuato.-----

DEBORAH LORENA TRINIDAD LOPEZ MARTINEZ
Secretaria General de la Delegación
Municipal de Silao de la Victoria, Gto.



DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL
 ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 06
 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN
 DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.
 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

NOMBRE	FIRMA
ISMAEL ZUÑIGA RAMIREZ	
DEBORAH LORENA TRINIDAD LOPEZ MARTINEZ	
MA. DEL PILAR ORTEGA MARTINEZ	
ALEJANDRA CASTILLO MORENO	
BRENDA BERENICE HURTADO CASTRO	
MARIO ALONSO GALLAGA PORRAS	
VICTOR DE JESUS CHAVEZ HERNANDEZ	
RODRIGO IBÁÑEZ BRIONES	
GERARDO DE JESUS OÑATE GUTIERREZ	
VERONICA JOSELYNE TREJO GUERRERO	

CODE
 11A

ARTIDO
 EN



**DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 05
07 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Quinta sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de Silao de la Victoria,
Guanajuato del día 07 de Septiembre del 2026.

No.	NOMBRE	CARGO	FIRMA
1	ISAMEL ZUÑIGA RAMIREZ	PRESIDENTE	
2	DEBORAH LORENA TRINIDAD LOPEZ MARTINEZ	SECRETARIA GENERAL	
3	ALEJANDRA CASTILLO MORENO	TESORERO	
4	MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ	ACCION DE GOBIERNO	
5	VICTOR DE JESUS CHAVEZ HERNANDEZ	DIRECCION DE AFILIACION	
6	MARIO ALONSO GALLAGA PORRAS	FORTALECIMIENTO INTERNO	
7	RODRIGO IBAÑEZ BRIONES	FORMACION Y CAPACITACION	
8	BRENDA BERENICE HURTADO CASTRO	JURIDICO	
9	GERARDO DE JESUS OÑATE GUTIERREZ	SECRETARIA DE ELECCIONES	
10	VERONICA JOSELYNE TREJO GUERRERO	ACCION JUVENIL	



EXILIARIO
DISCIPLINADO
PARTIDISTA
AL DEL PARTIDO
CIONAL EN
GUATO

SIN TEXTO



DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 05
07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO: Certificación.

Quien suscribe, **DEBORAH LORENA TRINIDAD LOPEZ MARTINEZ**, en mi carácter de titular de la Secretaría General de la Delegación Municipal del Partido Acción Nacional de Silao de la Victoria, Guanajuato. -----

----- **CERTIFICO:** -----

Que la presente copia fotostática, que consta de SIETE 7 hojas útiles, incluida la presente certificación, concuerda fielmente con el original del acta y lista de asistencia de la sesión (ordinaria/extraordinaria) número Cuatro de la Delegación Municipal de Silao de la Victoria, realizada el día 07 de Septiembre del 2026, donde fue aprobado el procedimiento de sanción de los militantes.



AUXILIAR DE
DISCIPLINA
ARTIDISTA
TAL DEL PARTIDO
ACIONAL EN
A NUESTRO

ALEJANDRO EDUARDO MALDONADO GALVÁN -----
J.JESÚS ESPINOSA SEPÚLVEDA -----
DOLORES IVONNE CORONA HERNÁNDEZ -----
J.JESÚS MENDOZA CASTILLO -----
ADOLFO CASTILLO CORRALEJO -----
JAIME SOLÍS CONSTANTINO -----
ABRAHAM ÁLVAREZ MACHUCA -----
GABRIELA GALVÁN GUTIÉRREZ -----
DULCE ELIZABETH MALDONADO GALVÁN -----
JUAN LUIS TOVAR JASSO -----
JOSE ANTONIO TREJO VALDEPEÑA -----
JUAN MARTIN RODRIGUEZ TREJO -----
LUIS ARTURO TOVAR TETUAN -----
PAOLA DANIELA CASTAÑEDA SANTANA -----
ROLANDO MONROY GALVÁN -----
RICARDO ALEJANDRO GALVÁN GUTIERREZ -----

Se expide la presente CERTIFICACIÓN, en Silao de la Victoria,
Guanajuato, el día 07 de agosto del dos mil veintiséis.

DOY FE

Atentamente

Silao de la Victoria, Guanajuato a 07 de Septiembre del 2026.

*"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS"*

DEBORAH LORENA TRINIDAD LOPEZ MARTINEZ Secretaria General de la
Delegación Municipal de Silao de la Victoria, Gto.



COMISIÓN
ORDEN Y LUCHA
ANTICORRUPCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



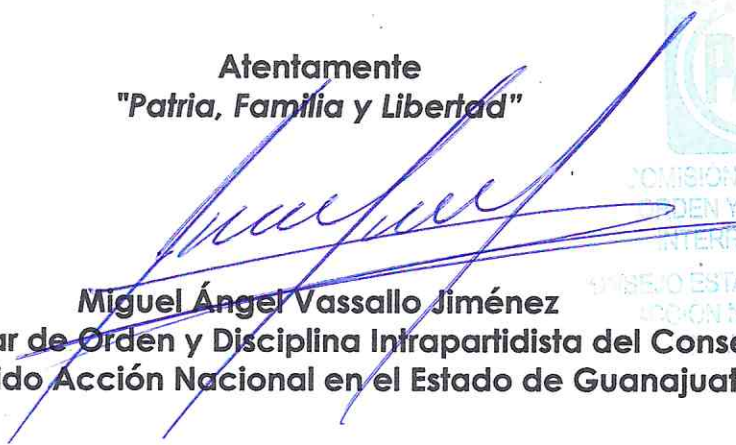
El que suscribe, **Miguel Ángel Vassallo Jiménez**, en mi carácter de **Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato**:---

CERTIFICO

Que la presente copia fotostática que consta de - catorce -
~~(14)~~ fojas útiles por ambos lados, es copia fiel y exacta de la denuncia y anexos, que obra en los archivos de la de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato. ---

Se expide la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de León, Guanajuato, el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis. ---

Atentamente
"Patria, Familia y Libertad"


Miguel Ángel Vassallo Jiménez

Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato



COMISION AUXILIAR DE
ORDEN Y DISCIPLINA
INTRAPARTIDISTA

CONSEJO ESTATAL DEL PARTI
ACCION NACIONAL EN

